



Radicación No. 43.518  
Código: 08001310300720100029402  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: ANA RODRIGUEZ DE BARRIOS Y LUIS BARRIOS PAJARO  
Apoderada: CASTA PAYARES RODRIGUEZ [emypayares@hotmail.com](mailto:emypayares@hotmail.com)  
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA LTDA  
Apoderado: IVAN PEÑA NOQUERA [ivancarvo1@gmail.com](mailto:ivancarvo1@gmail.com)  
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
Apoderado: EVELIS MONTES GARCÍA [evelismontesg@hotmail.com](mailto:evelismontesg@hotmail.com)  
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

## RESUELVE

1. Admítase en el efecto Devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderados judiciales, por la parte demandada, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA LTDA** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** contra la **sentencia de fecha 22 de junio de 2021**, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, seguido por los señores **ANA RODRIGUEZ DE BARRIOS** y **LUIS BARRIOS PAJARO**, en contra de las recurrentes.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas,

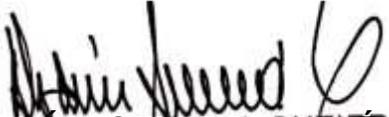


una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.

2

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del Despacho [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ABDON SIERRA GUTIÉRREZ**  
Magistrado.

**Firmado Por:**

**Abdon Sierra Gutierrez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2aaa9684650b26861df38bc2a971d89d76e0b1d0fadb8c3c3af4b1  
53c7a3e00**

Documento generado en 06/09/2021 01:02:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**